

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

//ma, 12 de Febrero de 2026.

Y vista: La solicitud de sobreseimiento efectuada por la defensa y la fiscalía, en el legajo N° MPF-VI-03273-2025, caratulado SACCO RAMON ALBERTO S / ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD, para resolver la situación procesal de RAMON ALBERTO SACCO, DNI. (...), argentino, de 32 años de edad, soltero, ocupación barrendero, domiciliado en calle (...) de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. .

Considerando: I. Que la fiscalía representada por el Dr. José Chirinos y defensa representada por la Dr. Belén Blanchet, solicitan el sobreseimiento del imputado, en los términos del art 155 inc. 5° del CPP.

A esos efectos exponen que, en el presente legajo se le formularon cargos al imputado, en fecha 22/10/2025 de la siguiente forma...: ""Se le atribuye a RAMON ALBERTO SACCO haber sido quien en el día 21-10-2025 a las 22:01 hs aproximadamente en calle 7 de marzo 1140 de la ciudad, en oportunidad de participar de un disturbio entre la Familia Ralinqueo y Arce, al momento que personal policial se disponía a intervenir en la situación arrojó un ladrillo que impactó sobre el Sgto. 1° Salazar provocándole lesiones, que consisten en Excoriación de 7x3 cm en cara lateral izquierda del cuello. Que el mencionado hecho fue calificado legalmente como atentado contra la autoridad agravado, de conformidad con los arts. 45 y 238 inc. 4) del Código Penal. . (sic)

Asimismo, la fiscalía, expone “que a efectos de poner fin al conflicto esta Fiscalía aceptó la propuesta por Criterio de Oportunidad realizada por el imputado a través de su Defensora, consistiendo el mismo en un aporte de pesos diez mil (\$10.000,00) para la Cooperadora del Hospital Zatti, un formal pedido de disculpas por el hecho cometido y el compromiso de no cometer nuevos delitos, fundamentando que el monto de la reparación propuesta se debe a los magros ingresos que percibe Sacco como barren-

dero municipal. Que en fecha 13/11/2025 el imputado dió cumplimiento con la propuesta mediante acta y aportando el comprobante de depósito por el importe de \$ 10.000 a la Cooperadora del Hospital Zatti. (sic).

Analizados los argumentos expuestos por las partes, y en función de los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio, que instituye en la esfera de la fiscalía la titularidad de la acción penal (art 59 CPP) y su disposición (art. 96 y ss CPP), así

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

como que la gestión de la conflictividad (art. 12 CPP), resulta una herramienta adecuada para lograr la composición del conflicto que se justifica en función de erigirse el sistema penal como la última ratio en el abordaje de los conflictos sociales. Es por ello que del repaso de las actuaciones se vislumbra que lo solicitado por las partes se ajusta derecho. Ello en función del encuadre legal que corresponde al hecho investigado, y la normativa invocada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar el sobreseimiento del imputado con relación al hecho atribuido.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira. Circunscripción Judicial,

RESUELVO: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de RAMON ALBERTO SACCO, DNI. (...), respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, (art. 96 inc 5, 97. art 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP, 59 del CP).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese.

BRUSSINO KAIN Juan Martín Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan
Martín

Fecha: 2026.02.12 11:49:51 -03'00'